

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

D/D 5/92.-

Montevideo, 7 de enero de 1991.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

VISTO: la Ley N° 15.659 del 29 de Octubre de 1984, por la que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOP) a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas;

CONSIDERANDO: la conveniencia de que la Dirección Nacional de Aduanas establezca un reglamento que le permita realizar un adecuado contralor de los aspectos aduaneros del sistema;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 758/975 del 9/10/75;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E :

1- Apruébase el Reglamento de funcionamiento de las Tiendas Libres de Impuestos (TLI), creado por la Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984 en lo que tiene relación con la jurisdicción aduanera de acuerdo con lo que se establece en los numerales siguientes:

I DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1- El concesionario de las Tiendas Libres, deberá cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas aduaneras establecidas en el presente Reglamento.

Su no cumplimiento significará la aplicación de sanciones que se establecerán para cada caso;

2- Será responsable por robo, hurto, incendio, faltante, roturas y deterioros de las mercaderías a su cargo y de las diferencias resultantes de las constataciones respectivas.

En los casos precitados el concesionario deberá tributar todos los impuestos de importación aplicables a esas mercaderías.

Deberá dar cuenta de inmediato a la Dirección Nacional de Aduanas todas las novedades que se produzcan al respecto.

3- El concesionario de la Tiendas Libres deberá disponer de una organización administrativa informatizada que permita obtener de inmediato, cualquier información que la Dirección Nacional de Aduanas considere pertinente.

4- El concesionario de las TLI sólo podrá vender mercaderías a

aquellas personas que demuestren ser pasajeros que ingresan o egresan del país o se encuentran en tránsito.

5- La precitada informatización deberá prever que para los pasajeros que arriben al país las ventas estarán limitadas a las franquicias vigentes.

6- Las mercaderías adquiridas deben ser portadas en bolsas cerradas debiendo ser adherido en su exterior el ticket de venta respectivo.

7- En las boletas de venta debe registrarse siempre el documento de identidad del comprador, independientemente de otros datos que requiera el concesionario para su identificación.

DEL PERSONAL OCUPADO

8- Presentará y mantendrá actualizado ante la administración aduanera el listado del personal autorizado para tramitar documentación, con los facsimiles de firma de los mismos, así como la lista del personal afectado al Depósito y del que atenderá los locales de venta.

Todo el personal que figura en el listado deberá estar identificado con placa, tarjeta o credencial de seguridad, por el Servicio de Seguridad del Aeropuerto.

9- Al finalizar su labor en los locales de venta como requisito previo a abandonar el Aeropuerto, todo el personal afectado a éste deberá someter sus efectos personales a revisión del personal del Departamento de Aeropuertos de la Dirección Nacional de Aduanas.

10- No se permitirá el acceso de personas que no resulten ser personal afectado a los locales de venta o al Depósito. En los casos en que fuere necesario el ingreso de personas para efectuar reparaciones en los locales de venta o en el Depósito, el concesionario debe solicitar por escrito ante la Aduana la autorización del ingreso de persona, debiendo indicarse nombre, documentación; como así también determinar el tipo de reparación que se va a efectuar. Esto no incluye la autorización del Servicio de Seguridad del Aeropuerto.

DEL ALMACENAMIENTO DE MERCADERIA

11- El concesionario gestionará ante la autoridad aduanera, el ingreso de mercaderías mediante una solicitud escrita que será acompañada factura y documento de carga. Las mercaderías que ingresen al Depósito deberán ser incorporadas de inmediato al inventario respectivo.

12- Las mercaderías que lleguen al país con destino a las TLI deberán ser manifestadas "en tránsito", en los documentos que las acompañen.

13- Las mercaderías de origen nacional ingresarán al Depósito con correspondiente factura de venta o remito.

14- Para ingresar las mercaderías al Depósito el concesionario debe solicitar a la autoridad aduanera la designación de los funcionarios aduaneros habilitados para realizar los controles pertinentes.

15- Las mercaderías ingresadas al Depósito deben ser incorporadas, de inmediato, a los inventarios correspondientes.

16- El fraccionamiento de las mercaderías en Depósito y su destino debe ser registrado en los Inventarios del Depósito y en los de las TLI.

DE LOS LOCALES DE VENTA

- 17- Los locales de venta se deben construir de manera que ofrezcan la máxima seguridad, con los cerramientos que puedan recibir los precintos que colocará la Aduana. La puerta de acceso deberá tener dos cerraduras distintas, una llave quedará en la Oficina de Aduana y la otra quedará en poder del concesionario.
El concesionario solicitará al comienzo y final de cada jornada, la intervención aduanera para la apertura y cierre de los locales de venta y el retiro o colocación de los precintos.
- 18- En los locales de venta destinados a los pasajeros que ingresan al país deberá mantener en forma bien visible los precios de los artículos y demás indicadores que señalen el monto cubierto por la franquicia, como así mismo los artículos o mercaderías que ella comprenda.
- 19- Cuando las franquicias alcanzan a una unidad por clase de mercadería, no podrá la empresa incluir, en los locales de venta destinados a pasajeros que ingresan al país, ofertas de mercaderías en las que el todo comprenda mayor cantidad de las permitidas por las franquicias.
- 20- No podrá realizar ventas anticipadas a los pasajeros que salgan del país para hacerse cargo de las mercaderías a su retorno.
- 21- Cuando se trate de locales destinados a la venta de mercaderías a pasajeros que salen del país o en tránsito, los mismos se ubicarán después de la Oficina de Migración.
- 22- Cuando se trate de locales destinados a la venta de mercaderías a pasajeros que ingresan al país, se ubicarán después de la Oficina de Migración y antes del control de Aduana.

DEL SISTEMA OPERATIVO

- 23- El Depósito al remitir mercadería con destino a los locales de venta confeccionará el remito correspondiente que acompañará la mercadería en su traslado dentro del Aeropuerto, y deberá ser entregado al funcionario aduanero designado como custodia.
- 24- Las mercaderías remitidas con destino a los locales deberán ser egresadas, de inmediato, de los inventarios del Depósito e ingresadas en los inventarios del local al que fueran destinadas.
- 25- En los locales de ventas las bajas del inventario deberán responder a las facturas emitidas.

26- Las ventas se documentarán en boletas en triplicado según modelo aprobado por la Aduana. El "original" será entregado al pasajero, el "duplicado" quedará en poder de la empresa, y el "triplicado" será entregado a la Aduana al final de cada día, junto con las planillas de rendición de ventas diarias las que, previo a su archivo, serán debidamente controladas.

27- El concesionario presentará dentro de los 10 (diez) primeros días del mes, un estado demostrativo del ingreso, egreso y saldos existentes de mercaderías, discriminado por rubro y por local de venta. Al finalizar un semestre, deberá presentar un listado completo que abarque ese periodo.

DEL CONTRALOR

28- El Depósito y las tiendas, a los efectos de los controles y demás mecanismos operativos de carácter aduanero, dependerán del Director del Departamento de Aeropuertos de la Jurisdicción Aduanera de que se trate.

29- Los funcionarios aduaneros a cargo del contralor del Depósito y locales de venta deberán tener en cuenta que:

- a) Las solicitudes de ingreso de mercaderías al Depósito hayan sido registradas y autorizadas por la Aduana;
- b) Las cantidades de mercaderías correspondientes a cada solicitud de ingreso, hayan sido incorporadas al stock;
- c) Las salidas de mercaderías del Depósito a los locales de ventas y su correspondiente ingreso en los locales a los que fueran destinadas respondan a los remitos, controlando la incorporación de dichos movimientos en los estados de stock confeccionados por los concesionarios;
- d) Las bajas de mercaderías por ventas en los locales, reflejadas en los listados, coincidan con las boletas de venta. El procedimiento de los controles será dispuesto por la Jefatura, en el momento que considere oportuno;
- e) Las destrucciones de mercaderías y bajas autorizadas, una vez constatadas y documentadas se rebajen de los stocks;
- f) Se lleven los estados diarios semanales y semestrales de las Tiendas Libres.

30- El Departamento de Aeropuertos comunicará semanalmente todas las novedades a la Dirección General de Vigilancia y Operaciones, o al Receptor de la Aduana que correspondiere como así también los listados del personal designado y remitirá los balances que se efectúen.

31- El Departamento de Aeropuertos confeccionará mensualmente la nómina de funcionarios autorizados para cumplir tareas relacionadas con las TLI a los cuales el concesionario y empleados de la empresa deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida para cumplir con las funciones fiscalizadoras.

DE LAS SANCIONES

32- En los casos que los balances exhiban diferencias en el Depósito o en las tiendas o en las ventas realizadas, el concesionario estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

11- Déjase sin efecto la Orden del Día 185/984 del 5 de Diciembre de 1984.

III- Dése en Orden del Día, tomen conocimiento las Direcciones Generales del Instituto, oficiese a la D.G.I.A., cumplido archive.


RIVERA MACHADO BORGES
SUB-DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS